

002-01-02-2023

**CUARTO:** Comunicar el presente Acuerdo, a la Confederación Hondureña de Cooperativas, Federaciones Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas y al Registro Nacional de Cooperativas para los efectos legales correspondientes; delegando a la Secretaría General del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas para realizar las respectivas comunicaciones.

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web del CONSUCOOP.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ**  
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**

**NORMA JANETH RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**

**Consejo Nacional**  
**Supervisor de Cooperativas**  
**(CONSUCOOP)**

ACUERDO NÚMERO J.D. 001-02-02-2023

TEGUCIGALPA, M.D.C., 1 DE FEBRERO DEL 2023

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con los artículos 93, 95 y 96 literal k) de la Ley de Cooperativas de Honduras, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos; asimismo determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de Febrero de 2020, declaró "ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA", en el país, emergencia sanitaria que fue prorrogada al 31 de diciembre de 2021 mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-146-2020

publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de Diciembre de 2020 y cuya vigencia no fue prorrogada para los años siguientes. Asimismo la economía nacional se ha aperturado en su actividad financiera, sin embargo, continúa siendo afectada por las secuelas del Covid-19, lo que hace necesario medidas mitigación económicas para continuar con la reactivación económica y social necesaria.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Acuerdos No. J.D No.001-04-2020, No. J.D.001-30-06-2020 y No. J.D 001-30-09-2020 de fechas 21 de abril de 2020, 30 de junio de 2020 y 30 de septiembre de 2020, la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), que resolvieron entre otros aspectos; reformar los numerales 1.1.1 y Tabla 1,1.2.3 y Tabla 2,1.3.3 y Tabla 3,2,1.3 y Tabla 4,2.2.2 y Tablas 5,3 y 14 de las categorías de clasificación y criterios para determinación de provisiones, establecidas en el Numeral 3 del "Requisitos Adicionales de Provisiones" contenido en el Acuerdo No. J.D. 02-11-15-2017 del 15 de noviembre de 2017 y estableciéndose como vigencia para la aplicación de dichas tablas -hasta el 31 de diciembre 2021 y este plazo fue prorrogado al 31 de diciembre de 2022 mediante Acuerdo No. J.D.002-21-01-2022, de fecha 21

de enero de 2022. Lo anterior como una de las medidas de alivio para mitigar el impacto financiero en las carteras de los créditos de las cooperativas de ahorro y crédito, por los préstamos que presentaran morosidad por los efectos de la crisis sanitaria y las disposiciones que el gobierno tomó para mitigar la propagación de la pandemia Covid-19 y consecuentemente que afectaran la posición e indicadores financieros de la cooperativa.

**CONSIDERANDO (4):** No obstante que la economía nacional se ha abierto gradual e inteligentemente desde mediados del año 2020 hasta la actualidad, se mantienen algunos efectos y secuelas de la pandemia para la normalidad de los sectores económicos de la economía nacional, así como en la salud de la población, lo cual limita la recuperación financiera del país respecto a la presentada antes de la declaratoria de la emergencia sanitaria por Covid-19. Por lo que la continuidad de las medidas de alivio antes detalladas, coadyuvaran a que las cooperativas de ahorro y crédito puedan ir a la par de dicha recuperación financiera, económica y social del país y poder reactivar por medio del otorgamiento de préstamos por parte de las cooperativas.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, realizó los análisis técnicos financieros del impacto al requerir a la cooperativas supervisadas por la Superintendencia, la aplicación de los parámetros establecidos para la Evaluación y Clasificación de Cartera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Acuerdo J.D 02-11-15-2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, antes de la declaratoria de Pandemia de la Covid-2019, a mediados del mes de marzo del año 2020, determinándose en dicho análisis el impacto al 30 de noviembre de 2022, el incremento de las reservas requeridas en la normativa de L203,876,025.09, considerando que con los criterios antes de las medidas de alivio la reserva requerida es de L1,958,079,360.19 y con los que vencieron en diciembre 2022, dicha reserva es de L1,754,203,333.10, respecto a los rangos de días de mora y los porcentajes para constitución de reservas, descritos en los acuerdos correlacionados en el presente acuerdo; los cuales han contribuido positivamente a la posición financiera y al flujo del efectivo de las cooperativas de ahorro y crédito, así mismo para la renegociación y reactivación los préstamos de los afiliados(as).

**POR LO TANTO:**

En uso de las facultades en que esta investido y en aplicación de los Decretos Ejecutivos números PCM-005-2020 y PCM-146-2020; artículos 96 y 99 literales a) y k) de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decretos Legislativos 174-2013 y 146-2019; 48 literales b) y e) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014, reformado mediante Acuerdo 015-2021; Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobada en el Acuerdo No. J.D. 02-11-15-2017 del CONSUCCOOP y sus reformas, Acuerdo No. 001-21-2020, Acuerdo No. 001-30-06-2020 y Acuerdo No. J.D.002-21-01-2022, aprobados por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), contentivos de las medidas temporales de alivio financiero para los(as) Cooperativistas y las Cooperativas de Ahorro y Crédito en que están afiliados(as).

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reformar parcialmente el resuelve Tercero del No. J.D. 001-21-04-2020, en lo relacionado al numeral 3,

respecto al plazo indicado en los “**Requisitos Adicionales de Provisiones**”, el cual se amplía su aplicación hasta el **31 de diciembre del 2023**, manteniéndose las demás disposiciones al respecto y que se mantenía vigente hasta el 31 diciembre de 2022, por medio del Acuerdo No. J.D. 002-21-01-2022, de fecha 21 de enero de 2022.

**SEGUNDO:** Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, supervisadas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito órgano técnico del CONSUCOOP, deberán presentar dentro de los primeros (diez) 10 días hábiles al cierre de cada trimestre, marzo, junio, septiembre y diciembre de 2023, los escenarios comparativos de los parámetros de rango mora y porcentajes para constituir reservas establecidos para la Evaluación y Clasificación de Carteras de Créditos, previos al inicio de la Pandemia de Covid-2019 y los establecido y reformados mediante Acuerdo J.D. 001-21-04-2020, de fecha 21 de abril de 2020, que son sujetos a la presente ampliación de plazo para su aplicación, con el fin de las áreas de riesgos, gerencias y juntas directivas conocer el impacto de pasar a los parámetros previos a dicha Pandemia, así mismo tomar decisiones de mitigaciones de riesgos, establecer controles,

planes de acción con fechas y responsables, que permitan mantener el cumplimiento a las disposiciones normativas y cumplir con los indicadores de suficiencias de provisión de reservas y conservar un adecuado nivel de mora.

**TERCERO:** Se ratifican y se mantienen los demás lineamientos, criterios y disposiciones, contenidos en los Acuerdos que por medidas de alivio temporal a emitido el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para las cooperativas de ahorro y crédito y sus cooperativistas, durante el plazo que se les ha establecido de ser el caso.

**CUARTO:** Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán continuar negociando por refinanciamiento o readecuación los préstamos con sus cooperativistas que soliciten por los diversos canales que se disponen, que se enmarquen en los Acuerdos que por medidas de alivio temporal por Covid-19, que emitió el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en su oportunidad y que califiquen con base a las Políticas y Procedimientos diferenciados de estos operaciones de préstamos, requeridas en el último párrafo de la parte final del literal “c” del resuelve **SEGUNDO** del

Acuerdo No. J.D. 001-30-06-2020, de fecha 30 de junio de 2020, los que posteriormente serán objeto de evaluación y clasificación con las Normas de Cartera de Créditos emitidas por el CONSUCOOP, vigentes en las fechas que se realicen la evaluación de este riesgo.

**QUINTO:** Las consultas sobre los términos del presente Acuerdo serán atendidas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, debiendo remitirlas a la dirección de correo electrónico [seguimiento@consucoop.hn](mailto:seguimiento@consucoop.hn), así mismo lo no dispuesto, en el presente acuerdo, sobre las medidas financiera temporales de alivio y/o reformas normativas, será resuelto y verificado por Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

**SEXTO:** Comunicar el presente acuerdo, a la Confederación Hondureña de Cooperativas Limitada (C.H.C), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras Limitada (FACACH), Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Limitada (FEHCACREL), Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito

Superintendencia de otros Subsectores de Cooperativas y las Cooperativas de Ahorro y Crédito, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado para el conocimiento general en el portal web que, con ocasión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mantiene este Consejo, asimismo en el Diario Oficial La Gaceta, delegándose así mismo en la Secretaría General su comunicación a las Federaciones ya relacionadas; así como a las Cooperativas a título individual. **COMUNÍQUESE.-**

**JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ**

**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

**CONSUCOOP**

**NORMA JANETH RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

**CONSUCOOP**